INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda informando que el termino para subsanar la demanda venció el 26 de enero del año en curso y la parte actora la subsano dentro del término legal establecido. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de febrero de 2022

María del Carmen Lozada Uribe
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto:	334
Actuación :	Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante :	Doris Colombia López Cundumi
Demandado:	Juan Paulino Murillo Hernández
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00387-00
Providencia:	Auto que admite la demanda.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de la demanda de CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, incoada por la señora DORIS COLOMBIA LÓPEZ CUNDUMI a través de apoderado judicial contra el señor JUAN PAULINO MURILLO HERNANDEZ, se observa que fue subsanada correctamente y se encuentra ajustada a derecho de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 90 y 368 del Código General del Proceso, y al Decreto 806 de junio de 2020, razón para admitirla.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, por la causal señalada en el numeral 8° del artículo 154 del Código Civil, presentada, a través de apoderado judicial, por la señora DORIS COLOMBIA LÓPEZ CUNDUMI a través de apoderado judicial contra el señor JUAN PAULINO MURILLO HERNÁNDEZ, que se adelantará por el trámite Verbal, regulado en los artículos 82, SS., y 368 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenar la notificación de este auto al señor JUAN PAULINO MURILLO HERNANDEZ, por el término de veinte (20) días.

TERCERO: Ordenar a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Advertido que debe remitir los anexos de la demanda toda vez que no se observan en la constancia de envío de la demanda al señor MURILLO HERNANDEZ.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar, al abogado ARLEY CASTRO PERLAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.915 y tarjeta profesional No. 208.510 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

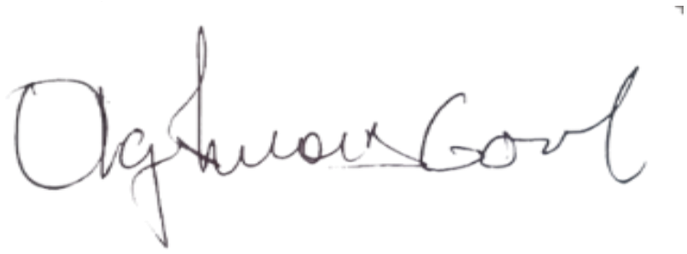

OLGA LUCIA GONZALEZ